Distrito Escolar Creswell 40

Código: **CBG**
Adoptado: 3/13/91
Revisado/Readoptado: 6/10/98; 11/09/16; 8/13/25
Código original: 2200; 2221; 2222; 2223

Evaluación del Superintendente

La Junta evaluará formalmente el desempeño laboral del superintendente [al menos una vez al año]. La evaluación se basará en la descripción del puesto del superintendente, cualquier estándar aplicable de desempeño, la política de la Junta y el progreso para alcanzar cualquier meta establecida para el año por el superintendente y/o la Junta.

Criterios adicionales para la evaluación, si los hay, se desarrollarán en una reunión pública de la junta antes de realizar la evaluación. El superintendente será notificado de los criterios adicionales antes de la evaluación.

Las discusiones y conferencias de la Junta con y sobre el superintendente y su desempeño se llevarán a cabo en una sesión ejecutiva, a menos que el superintendente solicite una sesión abierta al público.[1] Dicha sesión ejecutiva no incluirá una evaluación general de ninguna meta, objetivo u operación del distrito ni de ninguna directiva al personal respecto a metas, objetivos, operaciones o programas del distrito. Los resultados de la evaluación serán escritos y depositados en el expediente de personal del superintendente.

A discreción de la Junta, puede notificar por escrito al superintendente sobre áreas específicas a remediar, y se le puede dar la oportunidad de corregir el(los) problema(s). Cuando la Junta haya proporcionado aviso por escrito conforme a la oración anterior, si determina que el desempeño del superintendente sigue siendo insatisfactorio, puede despedir o no renovar al superintendente conforme a la política de la Junta, el contrato laboral del superintendente y la ley y reglas estatales.

En aquellas situaciones en las que el contrato laboral del superintendente incluya una cláusula de evaluación, despido o no renovación, tendrá prioridad sobre esta política.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

ORS 192.660
ORS 332.107
ORS 332.505
OAR 199-040-0027
OAR 199-040-0030
OAR 581-022-2405

[1] El aviso debe ser proporcionado al superintendente conforme al OAR 199-0040-0030. El superintendente debe recibir un aviso por escrito de la reunión con no menos de un día hábil o 24 horas, lo que sea mayor, con anticipación a la reunión. El aviso debe incluir:

a. Identificación de la Junta;
b. La hora, fecha y lugar de la reunión;
c. El propósito para el cual la Junta propone convocar la sesión ejecutiva, incluyendo la cita a la sección aplicable del ORS 192.660 y el hecho de que la Junta revisará y evaluará el desempeño del superintendente; y
d. Información sobre cómo el superintendente puede solicitar una audiencia abierta.

Hanson contra Culver Sch. Dist. (FDAB 1975).